

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42°
AGUSTINAS N° 1070, PISO 2
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO RML
42° NOTARIA SANTIAGO

REPERTORIO N° 40.747.-

RML

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

-A-

SOCIEDAD HUANG LI LIMITADA

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinte días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, ante mí, ALVARO GONZALEZ SALINAS, chileno, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil setenta, segundo piso, comuna de Santiago, **COMPARECE:** don SERGIO ENRIQUE HERNÁNDEZ NÚÑEZ, abogado, chileno, casado, cédula nacional de identidad número siete millones veintidós mil noventa y cinco guión cuatro, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal de la COMISIÓN CHILENA DEL COBRE, -en adelante "la Comisión" o "la Institución"-, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y un millones setecientos seis mil guión cero, ambos domiciliados en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, piso cuarto, Comuna de Santiago, por una parte, y por la otra, doña GUIHUA HUANG, comerciante, china, soltera, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones quinientos cincuenta y ocho mil setecientos ocho guión ocho, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD HUANG LI LIMITADA, nombre de fantasía SERVICIOS GASTRONÓMICOS

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO RML
42° NOTARIA SANTIAGO

LA FLOR DE FA LTDA., en adelante, "el concesionario"; sociedad de responsabilidad limitada, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochocientos setenta y un mil ciento setenta y nueve guión ocho, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Avenida España número cuatrocientos setenta y uno, departamento trescientos siete, comuna de Santiago, mayores de edad a quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, y exponen: **PRIMERO:** Por el presente instrumento la Comisión, en su calidad de dueña del local trece del edificio ubicado en calle Huérfanos mil cincuenta y dos de esta ciudad, otorga a la **SOCIEDAD HUANG LI LIMITADA**, la concesión administrativa de dicho local comercial para instalar en él -por cuenta propia- un restaurant abierto al público. Asimismo, el inmueble dado en concesión podrá ser utilizado por el concesionario como centro de eventos o de convenciones abierto a todo público, fuera del horario establecido en el artículo segundo siguiente, para lo cual deberá cumplir con la legislación pertinente, acatar lo establecido en el Reglamento de Copropiedad de la Comunidad donde se ubica el local dado en concesión, respetar las normas y principios que regulan la moral y las buenas costumbres y, especialmente, abstenerse de realizar allí actos que puedan dañar o perjudicar la imagen pública de la Comisión. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal de término inmediato de la presente concesión administrativa. **SEGUNDO:** Como contraprestación por la concesión administrativa que se constituye sobre el inmueble singularizado en el artículo anterior, el concesionario se obliga a dar en buenas condiciones de atención, hasta un promedio máximo mensual de ciento cinco colaciones-almuerzos diarios, para los funcionarios de la Comisión y las personas que ésta autorice, todos los días de trabajo, de lunes a viernes, dentro del horario de doce a dieciséis horas. Para ello deberá cumplir, entre otras cosas, con las normas legales que regulan el expendio de alimentos en recintos como el expuesto. Esas normas se entienden formar parte de la concesión para todos los efectos a que haya lugar. Dichos almuerzos o colaciones, estarán compuestos por: consomé; postre; plato de fondo con ensaladas, sin tope de peso; un vaso de bebida, jugo o agua; pan; salsas; pebre y té, café o infusión. Conforme a lo anterior, el concesionario se obliga a entregar comidas y bebidas, a lo menos, en la siguiente forma: Incorporación de platos típicos de Chile, Japón y China, con una oferta de tres a cinco opciones de platos

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42°
AGUSTINAS N° 1070, PISO 2
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO RML
42° NOTARIA SANTIAGO

para cada comida, con rotación semanal de diferentes opciones. Ensalada de tres elementos; cuatro alternativas de postre; complementos: un vaso de bebida, jugo o agua, una unidad de pan, aliños y café, té o infusión. Sin perjuicio de esta obligación cotidiana, el concesionario se obliga a proporcionar almuerzos especiales, para todo el personal de la Institución en las fechas correspondientes a las Fiestas Patrias y Fin de Año. Además, proporcionará, a su costo, dichos almuerzos para grupos reducidos de hasta diez directivos e invitados, en el inmueble entregado en concesión, en dependencias de la Comisión o en cualquier otro recinto que ésta de termine dentro de la Región Metropolitana, a opción de esta última. La Comisión, a través de la unidad correspondiente, proporcionará a cada funcionario o persona autorizada para hacer uso de este servicio de alimentación, un vale o "ticket", que será entregado al concesionario por el comensal al momento de efectuar el consumo. Para estos efectos, el concesionario, mensualmente, detallará en una planilla las colaciones - almuerzos suministrados, la que será firmada en señal de conformidad por una persona designada por la Institución. Las colaciones-almuerzos se suministrarán bajo la modalidad de autoservicio. El concesionario deberá mantener siempre aseado y en impecable estado de conservación y presentación los comedores, cocinas y demás dependencias anexas al restaurant, así como los utensilios de cocina, vajilla, mobiliario y otros. **TERCERO:** El concesionario confeccionará libremente los menús, debiendo cuidarse que exista una adecuada variedad de platos que garantice el suministro de elementos nutritivos básicos y una dieta balanceada para el público que deba atenderse en virtud de este instrumento. En general, las entradas se elaborarán de forma que combinen con las condiciones climáticas, esto es, predominio de productos frescos en verano y de mayor nivel calórico en invierno. En los platos de fondos se cuidará que pertenezcan a una familia diferente: carnes, aves, pescados, masas y otros. En los postres se deberá ofrecer, a lo menos, una opción con frutas frescas de la estación. Cada uno de los funcionarios de la Comisión o personas autorizadas por ésta, que consuman las colaciones-almuerzos a las cuales se encuentra obligada a entregar el concesionario, como contraprestación de la presente concesión administrativa del inmueble ya singularizado, tendrá derecho a elegir libremente su comida dentro de estas opciones. El

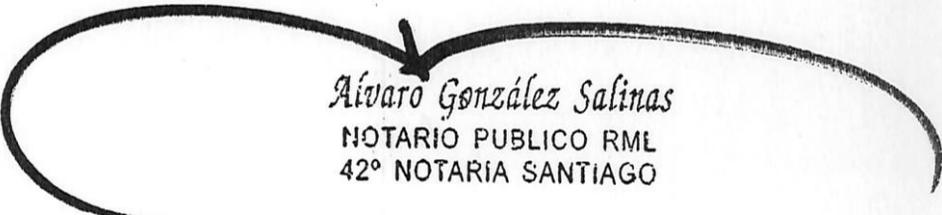
Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO RML
42° NOTARIA SANTIAGO

concesionario deberá mantener siempre en perfecto estado de conservación todos los alimentos y líquidos que ofrezca, especialmente, aquellos que requieran refrigeración. Para dichos efectos, deberá manipularlos conforme a la normativa sanitaria respectiva. El incumplimiento de esta obligación, será causal de término inmediato de la presente concesión. El concesionario, en ningún caso, podrá discriminar a los funcionarios de la Institución ni a las personas que ésta autorice, en cuanto a calidad o cantidad de la alimentación, lugar en que ella deba servirse o diferente clase de atención por parte del personal de camareros, meseros u otros encargados. Sin perjuicio de lo anterior, si un funcionario de la Comisión almuerza alguno de los platos especiales que el concesionario ofrezca al público /ej. Cazuela/, podrá consumir, además, consomé, un vaso de bebida, jugo o agua, pan, salsas, té, café o alguna infusión, quedando impedido de comer ensaladas u otros acompañamientos. Tratándose de sushi, los funcionarios de la Comisión podrán consumir hasta ocho piezas de dicho alimento, más consomé, un vaso de bebida, jugo o agua, pan, salsas, té, café o alguna infusión, quedando impedidos de comer ensaladas u otros acompañamientos. CUARTO: La concesión comprende el uso de los servicios, instalaciones y todos los bienes del local, incluidos los bienes inmuebles por adherencia, y especialmente los siguientes bienes propiedad de la Comisión: Dos ventiladores de techo con aspas; Una cámara frigorífica y demás accesorios; Un montacargas; Una bomba de alcantarillado; Instalación de aire acondicionado; Una campana de cocina uno coma cuarenta por uno coma cero cuatro metros; Una campana de cocina de cuatro coma cero dos por uno coma ocho metros; Un lavadero de noventa por setenta y seis centímetros; Cuatro lavaderos dobles metálicos de uno coma sesenta y cinco por cero coma setenta y cinco metros; Una cocina industrial de ocho platos; Instalación eléctrica; Campana de cocina de dos coma ochenta por uno coma veinticinco metros; Campana de cocina de dos coma veinte por uno coma veinticinco metros; Un calefón marca neckar, en el nivel de la Cocina; Tres campanas industriales ubicadas en el subterráneo, primer y segundo pisos; Cuarenta y cinco equipos de iluminación; Un extractor de aire en el segundo subterráneo y Un ducto de ventilación. Respecto a la cámara frigorífica y a la bomba de alcantarillado antes indicadas, las partes dejan expresa constancia que éstas se encuentra en desuso, y por lo tanto, se entregan no

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42°
AGUSTINAS N° 1070, PISO 2
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO RML
42° NOTARIA SANTIAGO

operativas, recibíendose en dichas condiciones y debiendo restituirse eventualmente en las mismas condiciones de desuso. Respecto al resto de los bienes del inmueble dado en concesión, el concesionario declara que los recibe a su entera satisfacción. Para la explotación del local, el concesionario se obliga a obtener y mantener vigentes las autorizaciones municipales, sanitarias, ambientales y de otras autoridades que sean necesarias, de las que deberá entregar copia a la Comisión. La obtención de los permisos municipales y sanitarios que se requieran para el funcionamiento del restaurant, centro de eventos o de convenciones que en el inmueble concesionado instalara el concesionario, serán de su exclusiva responsabilidad. **QUINTO:** El concesionario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble con sus instalaciones, bienes muebles y equipos puestos gratuitamente a su disposición y responde por ellos hasta de la culpa leve, por cualquier daño o menoscabo que sufran por cualquier motivo, incluso actos de terceros o de sus dependientes. Dichos bienes deberán devolverse en el estado de conservación en que se recibieron, salvo el desgaste natural y legítimo correspondiente a su uso. Queda estrictamente prohibido al concesionario retirar cualquiera de los bienes entregados en concesión, sin permiso previo y por escrito del representante de la Comisión. **SEXTO:** Son de cargo del concesionario los gastos que involucre el mantenimiento del local, sus reparaciones y las de los elementos e implementos necesarios para el funcionamiento del restaurant, como por ejemplo, cocina, montacargas, bomba de alcantarillado, maquinaria de lavado, y de todos los elementos inventariados o que pudieren haberse omitido en el inventario de la Institución, que se entreguen en virtud de la presente concesión. Asimismo, el concesionario se obliga a mantener al día el pago total de los gastos por consumo de agua, luz, teléfono y gas del local número trece de calle Huérfanos número mil cincuenta y dos, dado en concesión, como también el pago de los gastos comunes del mismo. El incumplimiento o retraso culpable de esta obligación, será causal de término inmediato de la presente concesión. Es obligación del concesionario efectuar mantención preventiva del inmueble, incluida su techumbre, los sistemas eléctricos, de gas, alcantarillado y agua potable, como asimismo de los artefactos antes enunciados y de la vajilla, quincallería y mantelería, en forma que todos estos bienes puedan ser



Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO RML
42° NOTARIA SANTIAGO

reemplazados oportunamente y permitan desarrollar su actividad de manera eficiente, limpia e higiénica a los usuarios. Las mantenciones y reparaciones en el inmueble dado en concesión, deberán efectuarse por personal especializado, de preferencia técnicos que laboren en las casas productoras o distribuidoras de los artículos dañados o sometidos a revisión, y se encuentren registrados en las Superintendencias respectivas, en su caso. **SÉPTIMO:** Las mejoras que deban incorporarse al local dado en concesión, durante toda época, para adecuarlo a los fines del presente instrumento, serán de cargo exclusivo del concesionario, y se entienden realizadas en beneficio de la propietaria del local e incorporadas de inmediato a su patrimonio, sin necesidad de formalidad alguna, al menos que puedan ser retiradas por éste sin causar deterioro al local, previa autorización de la Comisión. Por consiguiente, el concesionario no podrá cederlas, darlas en garantía a terceros ni demandar su cobro o reembolso a la Comisión. **OCTAVO:** Con el objeto de velar por la salud de sus funcionarios, la Comisión podrá, en todo momento, inspeccionar y controlar la preparación y calidad de los alimentos; la higiene de las personas que los preparan, manipulan y sirven; la forma del suministro de los servicios y el cumplimiento de las demás obligaciones que le impone esta concesión, designando un representante especialmente destinado al efecto. La Institución podrá solicitar informes de laboratorio respecto a la calidad sanitaria de las colaciones-almuerzos, en cualquier momento, siendo de cargo del concesionario el análisis de dos informes anuales. Si la Comisión quisiese realizar análisis adicionales, serán de su propio costo. En todo caso, las partes aclaran que el ejercicio de estas facultades no significa realización de actos de dirección o supervigilancia del negocio de restaurant del concesionario, sino una verificación de la calidad de la contraprestación que la Comisión recibe. **NOVENO:** El concesionario deberá presentar y mantener al personal que atiende los servicios a su cargo, en buenas condiciones de sanidad, aseo y correctamente uniformados. **DÉCIMO:** Será obligación del concesionario mantener al día las remuneraciones, imposiciones previsionales y de salud, de sus trabajadores, al igual que seguros de accidentes del trabajo. La Comisión tiene el derecho a estar informada sobre las personas que laboran en el inmueble bajo la dependencia del concesionario. Para tal efecto, desde la firma de este instrumento, el concesionario deberá remitir a la Institución la plantilla de sus

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42°
AGUSTINAS N° 1070, PISO 2
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO RML
42° NOTARIA SANTIAGO

trabajadores, con identificación de sus nombres, apellidos, RUT, edad, profesión u oficio y domicilio. Será obligación del concesionario informar a la Comisión sobre cambios en dicha plantilla, ya sea por ingreso de nuevos trabajadores o desvinculaciones. En el evento de producirse alguna desvinculación, el concesionario debe remitir a la Institución copia del correspondiente finiquito más copia de sus cotizaciones previsionales al día. Atendido que en virtud del presente instrumento el local es un restaurant y centro de eventos o de convenciones abiertos a toda clase de público, la Comisión no tendrá, como no ha tenido en el pasado, vinculación laboral alguna con los trabajadores del concesionario. En consecuencia, no es ni será responsable del pago de sus remuneraciones, impuestos, imposiciones previsionales, seguros contra accidentes del trabajo o daños a terceros, todo lo cual será de exclusivo pago y responsabilidad del concesionario. La Comisión, en su interés de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales asumidas por el concesionario, y para el sólo efecto de acreditar el cumplimiento de esta obligación, en cualquier momento, podrá exigir a éste; la certificación documentada del cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales de sus trabajadores. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario deberá exhibir en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año copia de pago de todas las obligaciones laborales y de las cotizaciones de seguridad social de sus trabajadores, incluyendo la referida al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El incumplimiento de esta obligación, será causal de término inmediato de la presente concesión. En virtud de lo precedente, las partes dejan expresa constancia que la presente concesión administrativa no constituye ni puede generar contrato de trabajo o relación laboral alguna, toda vez que no se efectúa bajo ningún tipo de subordinación o dependencia entre ellas. En este orden de cosas, los comparecientes dejan expresa mención y constancia que el personal que utilice el concesionario con motivo u ocasión de esta concesión, no tendrá vinculación alguna con la Comisión, siendo de cargo del concesionario el pago de todas las obligaciones a que éste tenga o pudiere tener derecho. DÉCIMO PRIMERO: Toda tributación, gravamen, patente o desembolso derivados del uso y goce de la concesión, como asimismo cualquier impuesto por los servicios prestados por el concesionario en virtud de esta concesión,

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO RML
42° NOTARIA SANTIAGO

que se pudieren derivar, serán de exclusivo cargo de éste. Los comparecientes acuerdan expresamente que si la Comisión es demandada o denunciada ante cualquier tribunal o autoridad competente, por algún socio o trabajador del concesionario o por algún usuario del restaurant, a consecuencia de la presente concesión administrativa, el concesionario deberá asumir a su costo la defensa de la Institución, quien elegirá el o los abogados que ella escoja, además, de responder por la reparación íntegra de los perjuicios sufridos por la Comisión. En el evento que la Institución fuere condenada a pagar una suma de dinero en alguno de dichos procesos judiciales o administrativos, le corresponderá al concesionario el pago de los montos a cuyo pago se haya condenado o multado a la Institución, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de repetir contra el concesionario, en el evento de haber debido solventar algún gasto o costo por todos los conceptos indicados en la presente cláusula. Asimismo, las partes acuerdan que si la Comisión es demandada o denunciada ante cualquier tribunal o autoridad competente, por algún ex trabajador del anterior concesionario -Servicios Gastronómicos Ashley Limitada-, la **SOCIEDAD HUANG LI LIMITADA** deberá asumir a su costo la defensa de la Institución, quien elegirá el o los abogados que ella escoja, además, de responder por la reparación íntegra de los perjuicios sufridos por la Comisión. En el evento que la Institución fuere condenada a pagar una suma de dinero en alguno de dichos procesos judiciales o administrativos, le corresponderá al concesionario el pago de los montos a cuyo pago se haya condenado o multado a la Institución, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de repetir contra el concesionario, en el evento de haber debido solventar algún gasto o costo por todos los conceptos indicados en la presente cláusula. Asimismo, las partes acuerdan que en el evento que el concesionario se vea amenazado o impedido de ejecutar el presente instrumento, a consecuencia de gestiones judiciales o administrativas que lo inhiban o amenacen inhibir el uso o goce del inmueble dado en concesión, la Comisión se obliga a ejercer todas las acciones que correspondan a objeto de subsanar o corregir dichos hechos. Lo anterior, no aplicará en el evento que la inhibición o amenaza del uso o goce del inmueble dado en concesión se deba a una decisión de la autoridad administrativa, ministerial o a la propia decisión legal que dispongan otro destino del mencionado inmueble. **DÉCIMO SEGUNDO:** La presente

concesión administrativa se extenderá hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno. Al término de dicho plazo se renovará en forma automática por periodos iguales y sucesivos de un año, previa evaluación positiva del servicio, el acuerdo mutuo de las partes y la aprobación por parte del Vicepresidente Ejecutivo de la Institución o de quien ejerza un cargo equivalente al momento de la renovación. No obstante lo anterior y lo establecido en las cláusulas primera, tercera, sexta, décima, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima séptima y décima octava, la concesión terminará en forma anticipada con efecto inmediato en el evento de acaecer cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Mala calidad (Intoxicación) y/o preparación de los alimentos que afecte colectivamente a los comensales que los consumieron. b) Falta de aseo en las dependencias, utensilios o trabajadores del concesionario que hubiera sido representadas por escrito en, a lo menos, tres oportunidades diversas. c) Por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en materia laboral y de seguridad, respecto de los trabajadores del concesionario. d) Por incumplimiento en el pago de las empresas proveedores de luz, agua y gas así como por el no pago de los gastos comunes del inmueble objeto de la presente concesión. El concesionario podrá durante la vigencia de la presente concesión o de cualquiera de sus prórrogas, ponerle término, sin expresión de causa, debiendo dar aviso con a lo menos sesenta días de anticipación mediante carta certificada enviada a la Comisión, al domicilio indicado en la comparecencia. DÉCIMO TERCERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente concesión, cualquiera de los comparecientes podrá ponerle término anticipado, en todo momento, no obstante los plazos y prórrogas establecidas en el artículo anterior. El término de la concesión podrá ser notificado a la contraparte en forma personal, por carta certificada o a través de ministro de fe. El retraso en la obligación de restituir el inmueble por parte del concesionario, más allá del plazo de quince días hábiles, contados desde el término de la concesión, hará incurrir al concesionario en el pago de una pena de cinco unidades de fomento diarias, sin perjuicio de indemnizar a la Comisión por los daños íntegros sufridos. En este orden de cosas, las partes acuerdan expresamente que una vez terminada la concesión administrativa del inmueble señalado en el artículo primero, por cualquier motivo, los bienes dados en

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO RML
42° NOTARIA SANTIAGO

concesión se deberán entregar en perfecto estado de aseo y conservación conforme fueron entregados, salvo el desgaste natural correspondiente al uso legítimo. **DÉCIMO CUARTO:** En el caso de que el concesionario no pueda cumplir con su obligación de dar las colaciones-almuerzos señalada en el artículo segundo, por reparaciones en el inmueble dado en concesión o por motivos ajenos a su voluntad y que no le sean posible superar, deberá proponer inmediatamente una solución alternativa que le permita continuar cumpliendo con la citada obligación, en iguales términos de cantidad, calidad y condiciones higiénicas. La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta del concesionario o poner término administrativo inmediato a la concesión, cuando considere que ésta no satisface adecuadamente sus requerimientos. **DÉCIMO QUINTO:** En caso de insolvencia del concesionario, ya sea por cesación de pago, quiebra o por cualquier otro motivo, la Institución se reserva el derecho, a su elección y arbitrio, de continuar la concesión con quien asuma las responsabilidades de la misma, o de ponerle término inmediato. **DÉCIMO SEXTO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, el concesionario se obliga en favor de la Comisión, con los siguientes seguros: a) A tomar y mantener una póliza de seguro en favor de la Comisión, cuyo objeto es garantizar su eventual responsabilidad extracontractual. Dicho documento será tomado por la cantidad de diez mil unidades de fomento a favor de la Comisión, hasta sesenta días después del término de la presente concesión administrativa. Será obligación del concesionario enviar copia de la póliza vigente a la Comisión, en cada evento de renovación o nueva suscripción. Con todo, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre deberá exhibirse copia del pago de la prima, sea que ésta se pague anual o mensualmente. b) A tomar y mantener una póliza de seguro contra incendio y por daños en el inmueble entregado en concesión, con cláusula anexa de siniestro por explosión y daños de carácter terrorista, por la suma equivalente a veinte mil unidades de fomento, a favor de la Comisión, hasta sesenta días después del término de la presente concesión administrativa. Será obligación del concesionario enviar copia de la póliza vigente a la Comisión, en cada evento de renovación o nueva suscripción. Con todo, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre deberá exhibirse copia del pago de la prima, sea que ésta se pague anual o

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42°
AGUSTINAS N° 1070, PISO 2
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO RME
42° NOTARIA SANTIAGO

mensualmente. Sin perjuicio que las pólizas que anteceden, señalen una cantidad determinada, el concesionario será siempre responsable por la totalidad de los daños o perjuicios que pueda sufrir la Comisión por dichos conceptos. c) A dejar suscrito un pagaré autorizado ante notario público a nombre de la Comisión, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario. Dicho documento será emitido por la cantidad de dos mil unidades de fomento y sin fecha de vencimiento, el que será fechado por la Comisión, para lo cual los comparecientes, le otorgan mandato irrevocable, conforme al artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, considerando que la mandataria tiene interés en la ejecución del presente mandato, para proceder en consecuencia. El vencimiento de este pagaré, no podrá ser superior a sesenta días de terminada la concesión administrativa establecida en este instrumento. Sin perjuicio que el pagaré que antecede, señale una cantidad determinada, el concesionario será siempre responsable por la totalidad de los daños o perjuicios que pueda sufrir la Comisión por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En el evento que el concesionario no contratara dichos instrumentos dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde esta fecha o desde el vencimiento del respectivo seguro, se faculta expresamente a la Comisión para contratarlos en su representación, con derecho a reembolso. Con todo, el hecho de que la Institución contrate las cauciones antes indicadas, no implica en caso alguno que pierda su derecho a demandar la resolución de la presente concesión, fundándose en el incumplimiento del concesionario de tomarlos. DÉCIMO SÉPTIMO: Sin previa autorización escrita de la Comisión, el concesionario no podrá, en caso alguno, ceder, arrendar, aportar o transferir a cualquier título la presente concesión ni los derechos u obligaciones emanadas de la misma, efectuar asociaciones, otorgar concesiones para la explotación del inmueble entregado en concesión, ni subarrendar espacios. El incumplimiento de esta obligación, será causal de término inmediato de la presente concesión. En el evento que la Comisión hubiera autorizado la cesión, aporte o transferencia de la concesión a una sociedad, y se pretenda modificarla, ingresar nuevos socios o regular el retiro de alguno de los originales, la Institución se reserva el derecho, a su elección y arbitrio, de continuar la concesión con quien asuma las responsabilidades de la misma, o de ponerle

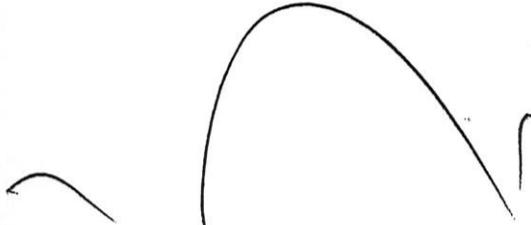
Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO RME
42° NOTARIA SANTIAGO

término inmediato. **DÉCIMO OCTAVO:** El concesionario se obliga en todo momento durante toda la vigencia de la presente concesión administrativa, y con posterioridad al término de su vigencia, a no revelar a terceros ni a utilizar información de propiedad de la Comisión, a la que pudiera tener acceso, ya sea de carácter comercial, técnico, financiera, de marketing, de publicidad o secretos de comercio, incluyendo, sin que ello signifique limitación, conceptos, técnicas, procesos, métodos, sistemas, diseños, información de costos, programas computacionales, fórmulas, desarrollo, o trabajo experimental, trabajos en desarrollo, o información sobre clientes o proveedores. El incumplimiento de esta obligación, será causal de término inmediato de la presente concesión. **DÉCIMO NOVENO:** El concesionario deberá designar una persona a cargo de la administración de su personal y las colaciones-almuerzos otorgados en virtud de la presente concesión administrativa del inmueble singularizado en el artículo primero, quien será responsable de su funcionamiento y de las relaciones con la Comisión. Para estos efectos, el concesionario será el encargado de cumplir dichas funciones, debiendo para cualquier cambio, notificar a la Institución por escrito. Por su parte, la Comisión designa a la persona que ejerza el cargo de Secretario General, quién podrá delegar en todo o en parte de estas funciones a otro funcionario de la Institución. Ambas designaciones podrán modificarse por las partes interesadas, cuantas veces sea necesario. **VIGÉSIMO:** Para todos los efectos emanados del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **VIGÉSIMO PRIMERO:** Todos los gastos e impuestos que se deriven directamente del otorgamiento de la presente concesión, serán pagados por la **SOCIEDAD HUANG LI LIMITADA**. La personería de don **SERGIO ENRIQUE HERNÁNDEZ NÚÑEZ** como Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión, consta en el decreto supremo número cincuenta y siete, de seis de septiembre de dos mil diecisiete, del Ministerio de Minería, que no se inserta por ser conocido por las partes y haberse acreditado su suficiencia. La personería de doña **GUIHUA HUANG** como representante legal de la **SOCIEDAD HUANG LI LIMITADA**, consta en la escritura de veinte de Abril de dos mil dieciocho, suscrita ante el notario de Santiago don Alvaro González Salinas, que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42°
AGUSTINAS N° 1070, PISO 2
SANTIAGO

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO RML
42° NOTARIA SANTIAGO

previa lectura, el compareciente se ratifica y firma.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con ésta misma fecha.- Se da copia.- Doy Fe.-



SERGIO ENRIQUE HERNÁNDEZ NÚÑEZ

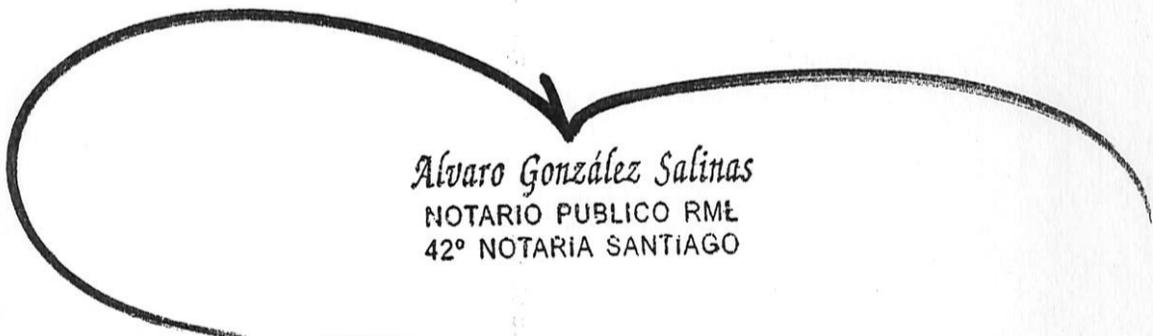
En rep. de COMISIÓN CHILENA DEL COBRE



GUIHUA HUANG

En rep. de SOCIEDAD HUANG LI LIMITADA

21558708-8.



Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO RML
42° NOTARIA SANTIAGO



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Stgo. 22 JUN 2018
Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO RML
42° NOTARIA SANTIAGO